

**ASOCIACION DE BANCOS COMERCIALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
(ABA)**

**OBSERVACIONES AL INSTRUCTIVO PARA LA
CLASIFICACION, VALORACION Y MEDICION DE LA INVERSIONES EN
INSTRUMENTO DE DEUDA**

17 de agosto 2007

**Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
----------------	------------------	-------------

<p>Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda. Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007</p>		
<p>I. FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>1. FINALIDAD</p> <p>El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los procedimientos que deberán seguir las entidades de intermediación financiera para el registro, clasificación, valoración y medición de las inversiones en instrumento de deuda, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Activos.</p> <p>No son objeto del presente instructivo las operaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Instrumentos financieros derivados; b) Reporto; c) Inversiones permanentes en acciones d) Aportes efectuados en clubes sociales, 	<p>I. FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN .</p> <p>1. FINALIDAD</p> <p>El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los procedimientos que deberán seguir las entidades de intermediación financiera para el registro, clasificación, valoración y medición de las inversiones en instrumento de deuda, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Activos.</p> <p>No son objeto del presente instructivo las operaciones siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reporto; b) Inversiones permanentes en acciones. c) Aportes efectuados en clubes sociales, cooperativas y otras entidades sin fines de lucro, nacionales e internacionales. 	<p>Literales sobre FINALIDAD.</p> <p>Se solicita eliminar el literal a) porque las operaciones financieras en derivados son instrumentos de deuda y por lo tanto deben incluirse.</p>

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>cooperativas y otras entidades sin fines de lucro, nacionales e internacionales.</p> <p>2. AMBITO DE APLICACIÓN.</p> <p>Las disposiciones establecidas en el presente Instructivo son aplicables a las entidades de intermediación financiera públicas o privadas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Bancos Múltiples b) Bancos de Ahorro y Crédito c) Corporaciones de Crédito d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos e) Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción f) Otras entidades de intermediación financiera que la Junta Monetaria considere que deban ser incluidas. <p>II. DEFINICIONES</p> <p>Definiciones. Para fines de aplicación de las disposiciones contenidas en este Instructivo, se tomarán en consideración las definiciones siguientes:</p>		

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>a) Costo de adquisición. Corresponde al valor razonable inicial de un instrumento, o sea el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo.</p> <p>b) Custodia de Valores. El almacenamiento y salvaguarda de títulos, así como el mantenimiento de los registros de la propiedad de los mismos.</p> <p>c) Descuento o Prima de Capital: También conocido como sobre-precio o bajo-precio, es la diferencia entre el valor par y el precio de adquisición sin considerar los intereses generados de un valor representativo de deuda.</p> <p>d) Días: Días calendario</p> <p>e) Fuentes de Precios de libre acceso: Aquéllas previstas a través de los sistemas de información Bloomberg, Reuters, Datatec u otros de características similares que</p>		

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>brinden servicios en el país.</p> <p>f) Inversiones en valores: aquéllas que se realicen con activos constituidos por obligaciones y demás títulos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia.</p> <p>g) Método de interés efectivo: Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última al costo de adquisición del título.</p> <p>h) Riesgo de crédito: Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos, no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente.</p> <p>i) Tasa de rendimiento a vencimiento: Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor</p>		

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>con el costo de adquisición.</p> <p>j) Títulos instrumento de deuda: Son aquellos instrumentos que en adición a que constituyen para una parte una cuenta por cobrar y para la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos.</p> <p>k) Inversiones en valores a negociar: Son aquellos valores que las entidades tienen en posición propia, con la intención de obtener ganancias derivadas de las fluctuaciones en sus precios como participantes del mercado.</p> <p>l) Inversiones en valores mantenidas a su vencimiento: Son aquellos instrumentos de deuda con pagos determinables y plazo conocido, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta su vencimiento.</p>		

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>m) Inversiones en valores disponibles para la venta: Son aquellos instrumentos de deuda que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservarlos a su vencimiento.</p> <p>n) Valor de mercado: El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales.</p> <p>o) Valor razonable: Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias.</p> <p>p) Tasa de interés efectiva: Corresponde a la tasa de descuento que iguala, al momento de la adquisición, los siguientes montos de un instrumento financiero</p>	<p>m) Inversiones en valores disponibles para la venta: Son aquellos instrumentos de deuda que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservarlos a su vencimiento. <u>Se especificará mediante Circular los tipos de valores que son considerados como disponibles para la venta.</u></p>	<p>Literal m) Inversiones en valores disponibles para la venta: Se solicita que este literal se adicione un párrafo que obligue a emitir una Circular por parte de la SIB donde especifique cuales se considerarán como inversiones en valores disponibles para la venta, ya que no queda claro y ello podría dar posibilidades discrecionales en su interpretación y crear problemas en los procesos de supervisión por parte de los auditores o la SIB.</p>

**Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>individual: a) los montos de los flujos futuros que se esperan recibir hasta el vencimiento estimado para el instrumento (si se trata de un instrumento de deuda a tasa fija) o hasta la próxima fecha del cambio de tasa (si se trata de un instrumento de deuda a tasa fluctuante) y b) el costo de adquisición.</p> <p>q) Costo amortizado: Corresponde al costo de adquisición de un instrumento financiero corregido por las amortizaciones de capital, el devengo acumulado de intereses que resulte de aplicar la tasa de interés efectiva y las eventuales pérdidas incurridas por deterioro crediticios (reconocidas directamente o a través de provisiones).</p> <p>III. DE LA GESTION DE INVERSIONES</p> <p>1. POLITICA DE INVERSIONES</p> <p>1.1. Directorio u órgano</p>		

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>equivalente: El Directorio u órgano equivalente es responsable de la aplicación de la política de inversión, conforme a los criterios establecidos en el presente Instructivo.</p> <p>Dicha política deberá estar acorde con las disposiciones establecidas en el presente Instructivo y permitirá establecer los criterios de clasificación y las metodologías de valorización de las inversiones, las que deberán formar parte de los Manuales de Políticas y Procedimientos de la entidad de intermediación financiera. Los referidos manuales deben ser aprobados por el Consejo de Directorio u órgano equivalente.</p> <p>1.2. Auditoria interna y externa: La auditoria interna de las entidades de intermediación financiera y la firma de auditoria externa, deberán realizar las</p>		

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>verificaciones necesarias para determinar la adecuada clasificación, valorización y registro de las inversiones, así como el cumplimiento de los criterios establecidos en los Manuales de Políticas y Procedimientos.</p> <p>1.3 Precios de Mercado: Las entidades de intermediación financiera deberán contar con metodologías y modelos adecuados de valorización que permitan conocer y registrar el precio de mercado de los valores emitidos e incluirlos en sus Manuales de Políticas y Procedimientos.</p> <p>Se considera que un instrumento tiene cotización en un mercado activo si se cuenta con cotizaciones permanentes y actualizadas, provenientes de bolsas, corredores, operadores, agencias de información o reguladoras. Estos precios deben reflejar transacciones voluntarias que se efectúan regularmente en los</p>		<p>Párrafo segundo del 1.3., del punto 1 sobre Política de Inversiones del tama III.</p> <p>Se considera que debe especificarse como numeral aparte, ya que en este párrafo se define lo que se interpretará como mercado activo, aspecto que se menciona en diversos puntos de este instructivo. <u>O incluirlo en el Capítulo II definiciones.</u></p>

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>mercados; y que puedan ser obtenidos de forma sistemática y expedita.</p> <p>1.4 Información sobre las Inversiones: Las entidades de intermediación financiera deberán mantener a disposición de la Superintendencia de Bancos la siguiente información respecto a sus inversiones:</p> <p>a) Manual de Políticas y Procedimientos actualizado</p> <p>b) Modelos y otras herramientas utilizadas en la determinación del precio de mercado.</p> <p>c) Registros auxiliares de contabilización diaria y de valoración a mercado de las posiciones de sus inversiones.</p> <p>d) Contratos de Custodia de Inversiones, así como todos los reportes e informes que las empresas de custodia les</p>		

**Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>remitan.</p> <p>e) Estados de cuenta y contratos relacionados a su cartera de inversiones, y</p> <p>f) Cualquier otra información que la Superintendencia de Bancos considere necesaria.</p> <p>IV. CLASIFICACION, CALIFICACION, VALORACIÓN Y CONTABILIZACION</p> <p>1. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACION</p> <p>1.1. Clasificación: Las inversiones en instrumentos de deuda que realicen las entidades de intermediación financiera, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras deben ser clasificadas en alguna de las siguientes categorías:</p> <p>a) Inversiones en valores a negociar</p>		

**Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>b) Inversiones en valores disponibles para la venta</p> <p>c) Inversiones en valores mantenidas a su vencimiento</p> <p>1.2 Inversiones en valores a negociar: En este portafolio se clasifican los títulos valores de deuda adquiridos por la entidad con la intención de negociarlos y generar beneficios por diferencias de precios en el corto plazo. Solo se mantendrán en esta categoría los valores que se coticen a través de una bolsa de valores u otro mercado organizado cuyos precios figuren en fuentes de libre acceso. Estos títulos valores adquiridos no podrán permanecer en esta categoría por un plazo mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su adquisición, fecha en la cual deberán ser vendidos.</p> <p>Dichos títulos valores se adquieren con la intención de obtener ganancias provenientes del arbitraje o</p>	<p>1.2. Inversiones en valores a negociar: En este portafolio se clasifican los títulos valores de deuda adquiridos por la entidad con la intención de negociarlos y generar beneficios por diferencias de precios en el corto plazo. Solo se mantendrán en esta categoría los valores que se coticen a través de una bolsa de valores u otro mercado activo cuyos precios figuren en fuentes de libre acceso. Estos títulos valores adquiridos no podrán permanecer en esta categoría por un plazo mayor de <u>ciento ochenta (180)</u> días contados a partir de la fecha de su adquisición, fecha en la cual deberán ser vendidos.</p>	<p>Numeral 1.2 del punto I. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACION, de la parte IV.</p> <p>Se solicita cambiar la palabra organizado por activo, ya que este se ha definido y no obligaría a definir lo que se consideraría un mercado organizado</p> <p>Dado las limitaciones de nuestro mercado, el periodo de noventa (90) días es muy severo. Solicitamos por ello que las inversiones en valores a negociar puedan permanecer hasta 180 días.</p> <p><u>Ademas se debe modificar la definición de la cuenta 131 en el manual de contabilidad para que comtemple el plazo solicitado</u></p>

**Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>de fluctuaciones esperadas en los precios o tasas de mercado, o sean parte de una cartera de instrumentos de deuda identificados y gestionados conjuntamente, para la cual hay evidencia de patrones recientes para obtener tales ganancias.</p> <p>Párrafo I. La entidad de intermediación financiera no reclasificará un instrumento financiero hacia esta categoría mientras éste en su poder continúe emitido, ni tampoco sacará ninguno de los clasificados de esta forma para llevarlo a otra categoría distinta, excepto en el caso de que deje de cumplir los requisitos para ser clasificado en esta categoría, por ejemplo que el instrumento deje de contar con cotización de mercado.</p> <p>Párrafo II. No podrán considerarse en esta categoría los valores reportados mediante una operación de reporte, los transferidos mediante un pacto</p>	<p>Párrafo I. La entidad de intermediación financiera no reclasificará un instrumento financiero hacia esta categoría mientras éste en su poder, ni tampoco sacará ninguno de los clasificados de esta forma para llevarlo a otra categoría distinta, excepto en el caso de que deje de cumplir los requisitos para ser clasificado en esta categoría, por ejemplo que el instrumento deje de contar con cotización de mercado.</p>	<p>Párrafo I. Se solicita eliminar “continue emitido” por entender que no aporta nada ya que si esta en su poder es porque continúa emitido. De otra forma se deberá especificar en cuanto a lo referente con “continue emitido”.</p> <p>Se solicita incluir un Párrafo adicional para especificar la valoración de títulos de deuda sin referencia.</p>

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>de recompra, los utilizados como mecanismos de cobertura o aquellos cuya disponibilidad esté restringida. Así como los títulos valores de deuda pública no objeto de oferta en un mercado activo y los títulos valores de deuda privada. La Superintendencia de Bancos, mediante Circular, podrá determinar cualquier otro valor que deberá ser excluido de esta categoría.</p> <p>1.3. Inversiones en valores disponibles para la venta: Comprende las inversiones en valores mantenidas intencionalmente por la entidad de intermediación financiera para obtener una adecuada rentabilidad por sus excedentes temporales de liquidez o inversiones que la entidad está dispuesta a vender en cualquier momento, se incluirán todos los valores que no se encuentren clasificados en inversiones en valores a negociar o inversiones en valores mantenidas hasta</p>		

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>su vencimiento y las inversiones permanentes. Asimismo, se incluirán aquellos valores que por norma expresa se señalen.</p> <p>1.4. Inversiones en valores mantenidas hasta su vencimiento: Esta categoría comprende los títulos valores de deuda adquiridos por la entidad, con la intención de mantenerlos a su vencimiento y cuenta con la capacidad financiera para hacerlo. Las inversiones que la entidad planifique mantener por un período indeterminado no podrán ser incluidas en esta categoría. Para que un título valor de deuda pueda ser clasificado dentro de esta categoría, debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener un vencimiento fijo y unos flujos de efectivo de importe determinados o determinables, es decir,</p>	<p>1.4. Inversiones en valores mantenidas hasta su vencimiento: Esta categoría comprende los títulos valores de deuda adquiridos por la entidad, con la intención de mantenerlos a su vencimiento. Las inversiones que la entidad planifique mantener por un período indeterminado no podrán ser incluidas en esta categoría. Para que un título valor de deuda pueda ser clasificado dentro de esta categoría, debe cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p>1.3 Inversiones en valores mantenidas hasta su vencimiento.</p> <p>Se solicita la eliminación de la frase “y cuenta con la capacidad financiera para hacerlo” pues se incorpora en los requisitos mencionados posteriormente como literal d) y por lo tanto es redundante.</p>

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>cuyos términos contractuales establezcan los montos y fechas de pago tanto de rendimientos como de capital.</p> <p>b) No contengan cláusulas contractuales que otorguen al emisor el derecho de rescatarlos por un monto significativamente inferior al costo amortizado</p> <p>c) Tener la entidad una intención positiva para mantenerlos hasta el vencimiento.</p> <p>d) Disponer de una capacidad financiera para mantenerlos hasta el vencimiento.</p> <p><i>Párrafo.</i> No podrá clasificarse un instrumento en la categoría de inversiones mantenidas hasta su vencimiento si la política de gestión de la cartera de inversión de la entidad permite negociarlo en respuesta</p>		<p>1.3., literal b) Solicitamos que se especifique que se considerará como “<u>monto significativamente inferior</u>” al costo amortizado en el derecho al rescate.</p> <p>1.3., literal c) Solicitamos que se especifique que aspectos se deberán de considerar como “<u>intención positiva</u>” para que pueden clasificar instrumentos de deuda en la categoría de inversiones en valores mantenidas hasta vencimiento.</p> <p>1.3., literal d) Se solicita que se especifique lo referente a como se medirá la “<u>capacidad financiera</u>” para determinar si pueden clasificar instrumentos de deuda en la categoría de inversiones en valores mantenidas hasta vencimiento.</p>

**Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>a: i). Variaciones en las tasas de interés, ii) Riesgos de mercado, iii) Necesidades de liquidez, iv). Disponibilidad y rendimiento de inversiones alternativas, v). Fuentes de financiamiento y plazos, vi) Riesgo de tipo de cambio, vii) o por otras razones.</p> <p>1.5. Inversiones en el exterior: Las entidades de intermediación financiera solo podrán adquirir valores representativos de deuda para su registro en las categorías de inversiones en valores a negociar, disponible para la venta o mantenidas a su vencimiento emitidos en el exterior que sean objeto de oferta pública vigente autorizada por la Superintendencia de Valores del país anfitrión del emisor o el Organismo competente, reconocido por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, mediante resolución de carácter</p>	<p>1.5. Inversiones en el exterior: Las entidades de intermediación financiera solo podrán adquirir valores representativos de deuda para su registro en las categorías de inversiones en valores a negociar, disponible para la venta o mantenidas a su vencimiento emitidos en el exterior que sean objeto de oferta pública vigente autorizada por la Superintendencia de Valores del país anfitrión del emisor o el Organismo competente, los cuales sean aptos para ser negociados y ofrecidos en bolsas de valores o en el mercado extrabursátil de la respectiva jurisdicción extranjera, sin limitación en cuanto al tipo de inversionista.</p>	<p>1.5. Inversiones en el exterior: Se solicita la eliminación del párrafo pues con ello se estaría limitando las operaciones de inversiones en el exterior.</p>

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>general, los cuales sean aptos para ser negociados y ofrecidos en bolsas de valores o en el mercado extrabursátil de la respectiva jurisdicción extranjera, sin limitación en cuanto al tipo de inversionista.</p> <p>1.6. Calificación: Calificación mínima de las Inversiones en Valores. Los títulos valores a que se refiere el presente Instructivo deberán contar con las calificaciones de riesgo siguientes:</p> <p>a) Para emisiones que se negocien en mercados internacionales, acreditar, como mínimo, una calificación de riesgo A3 o BBB para corto y largo plazo, otorgada por una calificadora de riesgo de reconocido prestigio</p>	<p>a) Para emisiones que se negocien en mercados internacionales, acreditar, como mínimo, una calificación otorgada por una calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional.</p>	<p>Se solicita que se especifique la referencia <u>“sin limitación en cuanto al tipo de inversionista”</u></p> <p>Literal a) del 1.6 sobre Calificación: Se solicita que no se establezca limitaciones para los títulos de mercados internacionales. La calificación mínima que deben tener las inversiones en valores debe dictarla la política de inversiones de cada institución en particular acorde con lo que establece la regulación, específicamente el Reglamento de Evaluación de Activos. Se debe de considerar, entre otras cosas, que con ello se podría afectar la realización de inversiones sobre instrumentos de deuda de empresas dominicanas que emiten en el exterior y que por el riesgo país son</p>

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>internacional.</p> <p>b) Para emisiones que se negocien en el mercado nacional, acreditar calificación de riesgo local, otorgado por una empresa calificadora de riesgo que se encuentre registrada en la Superintendencia de Valores de la República Dominicana.</p> <p>En caso de emisiones que se negocien en el mercado nacional, que no estén calificadas, la entidad de intermediación financiera previamente a realizar la inversión, deberá obtener, respecto de los emisores, la información y documentación requeridas para los mayores deudores comerciales, acorde con el Reglamento de Evaluación de Activos.</p>		<p>afectadas en su clasificación.</p>

**Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>La entidad deberá elaborar un informe que contenga el análisis de riesgo de inversión que permita establecer que el emisor de los títulos valores cumple con los criterios establecidos para ser clasificados en la categoría “A” para el caso de los mayores deudores comerciales.</p> <p>Además, en fecha posterior a la adquisición y registro de las inversiones adquiridas, la entidad deberá hacer evaluaciones permanentemente y constituir las provisiones requeridas, aplicando los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos, para los mayores deudores comerciales.</p> <p>2. VALORACIÓN Y CONTABILIZACION DE INVERSIONES EN VALORES</p>		

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>2.1. Valoración. Consiste en la determinación del importe monetario por el que se reconocen los activos y pasivos en los estados financieros.</p> <p>La valoración de las inversiones tiene como objetivo fundamental el cálculo, el registro contable y la revelación al mercado del valor o precio justo de intercambio al cual se puede negociar un activo, o liquidar un pasivo, de manera voluntaria entre dos partes no vinculadas que poseen adecuada información y se encuentran en condiciones no forzadas.</p> <p>2.1.1 Reconocimiento inicial: La entidad deberá reconocer contablemente las inversiones en valores a negociar y disponibles para la venta por su costo de adquisición, es decir su valor razonable, el cual corresponderá al monto entregado a cambio para adquirir un título de deuda.</p>		

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>2.1.2. Valoración para Inversiones en Valores a Negociar: El valor contable de las inversiones consideradas en esta categoría, se actualizará diariamente al valor de mercado del día.</p> <p>Cuando el valor de mercado exceda al valor contable se reconocerá una ganancia por fluctuación de valores. Cuando el valor de mercado sea inferior al valor contable, se reconocerá una pérdida por fluctuación de valores. En ambos casos dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.</p> <p>Cuando las <u>inversiones en valores a negociar</u> se adquieran con primas o descuentos dicho monto pagado bajo precio o sobre precio, debe ser amortizado acorde con el plazo pactado entre las partes a la fecha de vencimiento del título de deuda, afectando la cuenta de resultados que corresponda, y reconociéndolo diariamente mediante el cálculo del interés efectivo.</p>		<p>2.1.2. Valoración para Inversiones en Valores a Negociar:</p> <p>Se solicita que se especifique que las inversiones en valores a negociar no tengan que constituir provisiones ya que la metodología de valoración incorporaría las pérdidas inmediatamente a través de los resultados del ejercicio.</p> <p>Se solicita que para el calculo del precio razonable se especifique cuales <u>tasas de referencia</u> deben utilizarse.</p>

**Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>2.1.3. Valoración para inversiones disponibles para la venta: El valor contable de las inversiones consideradas en esta categoría se actualizará diariamente al valor de mercado del día.</p> <p>Cuando el valor de mercado exceda al valor contable se reconocerá una ganancia por fluctuación de valores y cuando el valor de mercado sea inferior al valor contable, se reconocerá una pérdida por fluctuación de valores. En ambos casos dicha fluctuación afectará la cuenta 342.01 "Ganancia (pérdida) no realizada en inversiones disponibles para venta" del patrimonio neto.</p> <p>Cuando las <u>inversiones en valores disponibles para la venta</u> se adquieran con primas o descuentos dicho monto pagado bajo precio o sobre precio, debe ser amortizado acorde con el plazo pactado entre las partes a la fecha de vencimiento del título de deuda, afectando la cuenta de resultados que corresponda, calculado mediante el método de interés</p>		<p>2.1.3. Valoración para inversiones disponibles para la venta. Se solicita especificar como afectará <u>al índice de solvencia la cuenta 342.01 "Ganancia (pérdida) no realizada en inversiones disponibles para venta"</u></p> <p>Se solicita que se especifique que las inversiones en valores para la venta no tengan que constituir provisiones ya que la metodología de valoración incorporaría las pérdidas inmediatamente a través de la cuenta 342.01.</p>

**Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>efectivo y reconociéndolo diariamente.</p> <p>2.1.4. Valoración de Inversiones en valores mantenidas a su vencimiento: El valor contable de las inversiones consideradas en esta categoría, deberá ser registrada a su costo amortizado, el cual se mide por el valor presente de los flujos futuros estimados descontados a la tasa de interés efectiva original de los títulos valores. No obstante, se tomará en consideración el valor razonable al momento de su venta o su reclasificación a la cartera de inversiones en valores disponibles para su venta.</p> <p>Cuando las inversiones en <u>valores mantenidas a su vencimiento</u>, se adquieran con primas o descuentos dicho monto pagado bajo precio o sobre precio, debe ser amortizado acorde con el plazo pactado entre las partes a la fecha de vencimiento del título de deuda, afectando la cuenta de resultados que corresponda, reconociéndolo diariamente mediante el cálculo del método de interés efectivo</p>		

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>2.2. Provisiones para las inversiones en valores. Esta cuenta debe representar el valor de deterioro o irrecuperabilidad de las inversiones en valores disponibles para la venta y mantenida a su vencimiento, por causa como:</p> <p>a) Insolvencia de pago por parte del emisor</p> <p>b) Incumplimiento de contrato, por atraso en el pago de intereses o capital.</p> <p>c) Renegociación forzada de las condiciones contractuales del instrumento, por factores legales o económico vinculados al emisor.</p> <p>d) Evidentes indicios de que el emisor entrará en quiebra o reestructuración forzada de deuda.</p> <p>e) Interrupción de transacciones o de cotizaciones del instrumento, debido a dificultades financieras del emisor.</p> <p>Las reducciones en la clasificación crediticia decidida por agencias clasificadoras no es evidencia definitiva de</p>	<p>2.2. Provisiones para las inversiones en valores. Esta cuenta debe representar el valor de deterioro o irrecuperabilidad de las inversiones en valores mantenida a su vencimiento, por causa como:</p>	<p>2.2. Provisiones para las inversiones en valores.</p> <p>Se solicita la eliminación del párrafo por los solicitado en los puntos 2,1,2 y 2.1.3 sobre no requerir constituir provisiones en las inversiones para negociar y para la venta.</p> <p>Se solicita especificar si las provisiones se deberán de constituir sobre el valor facial o el valor razonable de las inversiones.</p>

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>deterioro crediticio, aunque si puede serlo cuando esas evaluaciones externas se cotejan con otras informaciones disponibles. Como es entendido, el hecho de que el valor razonable de un instrumento financiero caiga debajo de su costo amortizado, tampoco es por sí sólo evidencia de deterioro.</p> <p>El importe de las pérdidas esperadas por deterioro o irrecuperabilidad se determinará tomando como base los criterios utilizados para la evaluación de los mayores deudores comerciales, acorde con lo establecido por el Reglamento de Evaluación de Activos, adoptado por la Junta Monetaria mediante su Segunda Resolución de fecha 29 de diciembre de 2004.</p> <p>2.3 Contabilización: La contabilización de los cambios en el valor de las inversiones en valores se debe efectuar de forma individual para cada valor o título, de conformidad con los criterios y cuentas establecidas en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras.</p>		

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>V. CAMBIOS DE CLASIFICACIÓN Y VENTAS DE INVERSIONES</p> <p>1. Cambios de Clasificación. El cambio de la clasificación de los valores a que se refiere el presente Instructivo deberá contar con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, mediante una solicitud por escrito. Esta operación deberá ser registrada contablemente a valor de mercado, registrando en el momento en que ésta se realice, las ganancias o pérdidas ocasionadas por el mencionado cambio y la reversión de las provisiones, cuando corresponda.</p> <p>2. Venta de inversiones en valores mantenidas a su vencimiento. La realización de una venta anticipada de inversiones mantenidas a su vencimiento deberá contar con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, quién evaluará las causales que motivaron dicha venta, entre las que podemos citar: i) variaciones importantes en el riesgo del emisor, ii) existencia de dificultades</p>	<p>2. Venta de inversiones en valores mantenidas a su vencimiento. La realización de una venta anticipada de inversiones mantenidas a su vencimiento deberá <u>ser informada</u> previa de la Superintendencia de Bancos, quién evaluará las causales que motivaron dicha venta, entre las que podemos citar: i) variaciones importantes en el riesgo del emisor, ii) existencia</p>	<p>2. Venta de inversiones en valores mantenidas a su vencimiento.</p> <p>Se solicita eliminar “contar con la autorización” por “<u>ser informado</u>”, ya que por la dinamica que tiene el manejo de la liquidez la realización de una inversion no pueda estar sujeta a la previa autorización de la SIB. Las necesidades de liquidez son impredecibles y se puede perder la oportunidad de una operación, por lo que en ese sentido cada institución debe contar con la flexibilidad estratégica para poder tomar</p>

**Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>financieras de la entidad y iii) otras causas, que sustenten la venta anticipada de dichas inversiones</p> <p>En caso de que se autorice la venta o se haya reclasificado una proporción significativa de la cartera de inversiones mantenidas a su vencimiento, no se podrá clasificar ningún instrumento de deuda en ésta categoría durante el ejercicio en que se vendió o cedió o reclasificó, ni durante el curso de los dos ejercicios siguientes.</p> <p>En el momento en que se realice la venta o la reclasificación, la entidad debe traspasar el balance restante de este renglón a la categoría de Inversiones en Valores Disponible para la Venta.</p> <p>Los instrumentos de deuda que sean reclasificados a inversiones en valores disponibles para la venta deben valorarse por su valor razonable. La diferencia entre su valor en libros (costo amortizado) y su valor razonable</p>	<p>de dificultades financieras de la entidad y iii) otras causas, que sustenten la venta anticipada de dichas inversiones</p> <p>En caso de que se <u>realice</u> la venta o se haya reclasificado una <u>proporción significativa</u> de la cartera de inversiones mantenidas a su vencimiento, no se podrá clasificar ningún instrumento de deuda en ésta categoría durante el ejercicio en que se vendió o cedió o reclasificó, ni durante el curso de los <u>dos ejercicios siguientes</u>.</p> <p>En el momento en que se realice la venta o la reclasificación, la entidad debe traspasar el balance restante de este renglón a la categoría de Inversiones en Valores Disponible para la Venta.</p> <p>Los instrumentos de deuda que sean reclasificados a inversiones en valores disponibles para la venta deben valorarse <u>según lo establecido en el punto 2.1.3., sobre Valoración para Inversiones Disponibles para la Venta.</u></p>	<p>decisiones efectivas de esta indole de acuerdo a sus necesidades del momento.</p> <p>Se solicita la eliminación de la palabra “autorice” por lo planteado anteriormente.</p> <p>Se solicita especificar lo que se considerará reclasificación de <u>una proporción significativa</u>, para que no pueda ser interpretado de forma discrecional.</p> <p>Se solicita especificar en cuanto a la denominación de “dos ejercicios siguientes” ya que como en US se publican estados auditados cada 3 meses, un ejercicio = 3 meses.</p> <p>Para ser consecuente con lo establecido en la forma de valorización para las Inversiones disponibles para la venta y no generar discrecionalidad en la metodología a aplicar.</p>

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>en el momento del traspaso debe reconocerse directamente en el patrimonio neto (ajuste por valoración) a menos que la diferencia sea negativa y se deba a un deterioro no reconocido anteriormente en cuyo caso debe reflejarse directamente en la cuenta de pérdidas, del resultado del ejercicio.</p> <p>Los instrumentos de deuda, originalmente clasificados como inversiones en valores mantenidas a su vencimiento, pero reclasificados a la cartera de inversiones en valores disponibles para la venta, porque se hubiese vendido o reclasificado un importe más que insignificante en relación con el importe total de la cartera de inversiones mantenidas a su vencimiento, puede volver a incluirse como inversiones en valores mantenidas a su vencimiento una vez transcurrido dos ejercicios posteriores desde la fecha de reclasificación a la cartera de inversiones en valores disponibles para la venta.</p> <p>En ese caso, los instrumentos de</p>	<p>Los instrumentos de deuda, originalmente clasificados como inversiones en valores mantenidas a su vencimiento, pero reclasificados a la cartera de inversiones en valores disponibles para la venta, porque se hubiese vendido o reclasificado un <u>importe más que insignificante</u> en relación con el importe total de la cartera de inversiones mantenidas a su vencimiento, puede volver a incluirse como inversiones en valores mantenidas a su vencimiento una vez transcurrido dos ejercicios posteriores desde la fecha de reclasificación a la cartera de inversiones en valores disponibles para la venta.</p>	<p>Se solicita que se especifique que se considerará <u>un importe más que insignificante</u> para evitar discrecionalidad en la aplicación del concepto.</p>

**Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>deuda deben dejarse de valorar por su valor razonable y valorarse por su costo amortizado y aplicar lo criterios siguientes:</p> <p>a) El valor razonable de los instrumentos de deuda en la fecha de la reclasificación debe considerarse a su costo amortizado.</p> <p>b) Los resultados reconocidos directamente en el patrimonio neto (ajuste por valoración) deben continuar reflejándose en el balance.</p> <p>c) La diferencia entre el costo amortizado del instrumento de deuda, y su importe a vencimiento, así como los resultados reconocidos previamente en el patrimonio neto, deben reconocerse en la cuenta de resultados durante la vida residual del</p>	<p>En ese caso, los instrumentos de deuda deben dejarse de valorar por su valor razonable y valorarse por su costo amortizado y aplicar lo criterios siguientes:</p> <p>a) El valor razonable de los instrumentos de deuda en la fecha de la reclasificación debe considerarse a su costo amortizado.</p> <p>b) Los resultados reconocidos directamente en el patrimonio neto (ajuste por valoración) deben continuar reflejándose en el balance.</p> <p>c) La diferencia entre el costo amortizado del instrumento de deuda, y su importe a vencimiento, así como los resultados reconocidos previamente en el patrimonio neto, deben reconocerse en la cuenta de resultados</p>	

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>instrumento de deuda, de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.</p> <p>Las entidades de intermediación financiera podrán vender o reclasificar títulos de deuda no significativa clasificada como inversiones en valores mantenidas a su vencimiento, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, ya que la misma no se contradice con la intención y capacidad de mantener dichos instrumentos clasificados como tal, siempre y cuando se cumplan los casos siguientes:</p> <p>b) Cuando ocurran en una fecha muy próxima al vencimiento (de modo que los cambios en las tasas de mercado no tendrían un efecto significativo sobre el valor razonable), o cuando resta una pequeña parte del capital de la inversión por amortizar de acuerdo con el plan de amortización del instrumento, es decir presente un plazo residual menor de tres (3) meses antes del vencimiento, para un instrumento de deuda</p>	<p>durante la vida residual del instrumento de deuda, de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.</p> <p>Las entidades de intermediación financiera podrán vender o reclasificar títulos de deuda <u>no significativa clasificada</u> como inversiones en valores mantenidas a su vencimiento, previa <u>información</u> a la Superintendencia de Bancos, ya que la misma no se contradice con la intención y capacidad de mantener dichos instrumentos clasificados como tal, siempre y cuando se cumplan los casos siguientes:</p> <p>e) Cuando ocurran en una fecha muy próxima al vencimiento (de modo que los cambios en las tasas de mercado no tendrían un <u>efecto significativo</u> sobre el valor razonable), o cuando resta una pequeña parte del capital de la inversión por amortizar de acuerdo con el plan de amortización del instrumento, es decir presente un plazo residual menor de tres (3) meses antes del vencimiento, para un instrumento de</p>	<p>Se solicita especificar el concepto de “<u>no significativa clasificada</u>” para evitar discrecionalidad en su aplicación.</p> <p>Para ser consecuente con lo solicitado anteriormente.</p> <p>Se solicita especificar que considerarán como “<u>efecto significativo</u>” para evitar discrecionalidad en su aplicación.</p>

**Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>adquirido con un vencimiento a cinco (5) años.</p> <p>c) Cuanto la entidad haya cobrado un importe superior a un monto equivalente al 90% o más de los flujos de caja del título de deuda.</p> <p>d) Que sean atribuibles a eventos aislados, fuera del control de la entidad, y no a eventos recurrentes que podrían haber sido previstos por la entidad de manera razonable, tales como:</p> <p> i. Deterioro significativo en la calidad crediticia del emisor como por ejemplo, insolvencia, alta probabilidad de quiebra o renegociaciones forzadas por dificultades financieras;</p> <p> ii. Combinaciones de negocios o venta de una parte significativa de la entidad que requieran la venta o transferencia de activos para mantener la posición previa de riesgo de tasa de</p>	<p>deuda adquirido con un vencimiento a cinco (5) años.</p> <p>f) Cuanto la entidad haya cobrado un importe superior a un monto equivalente al 90% o más de los flujos de caja del título de deuda.</p> <p>g) Que sean atribuibles a eventos aislados, fuera del control de la entidad, y no a eventos recurrentes que podrían haber sido previstos por la entidad de manera razonable, tales como:</p> <p> i. Deterioro significativo en la calidad crediticia del emisor como por ejemplo, insolvencia, alta probabilidad de quiebra o renegociaciones forzadas por dificultades financieras;</p> <p> ii. Combinaciones de negocios o <u>venta de una parte significativa de la entidad</u> que requieran la venta o transferencia de activos para</p>	<p>Se solicita especificar que se considerará como <u>venta de una parte significativa de la entidad</u> para definirlo como evento recurrente que podría haber sido previsto por la entidad.</p>

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>interés o la política de riesgo de crédito;</p> <p>iii. Otros eventos externos que podrían haber sido previstos al momento de la clasificación inicial que obliguen a vender o reclasificar instrumento que en principio se pretendía mantener hasta su vencimiento.</p> <p>VI. CUSTODIA DE VALORES</p> <p>1. Custodia de Valores Locales; Para la custodia de los valores locales, las entidades de intermediación financiera pueden elegir entre asumir ellas mismas la custodia de sus valores o contratar los servicios de una empresa de custodia local. Las empresas de custodia locales contratadas por la entidad deberán ser de satisfacción de la Superintendencia de valores de la República Dominicana.</p> <p>2. Custodia de Valores en el Exterior; Para la custodia de los valores en el extranjero, las entidades intermediación financiera podrán contratar los</p>	<p>mantener la posición previa de riesgo de tasa de interés o la política de riesgo de crédito;</p> <p>iii. Otros eventos externos que podrían haber sido previstos al momento de la clasificación inicial que obliguen a vender o reclasificar instrumento que en principio se pretendía mantener hasta su vencimiento.</p> <p>2. Custodia de Valores en el Exterior; Para la custodia de los valores en el extranjero, las entidades intermediación financiera</p>	

**Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>servicios de una empresa de custodia, la que deberá ser de satisfacción de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana</p> <p>VII. SANCIONES</p> <p>1. Las entidades de intermediación financiera que inflijan el presente Instructivo en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de sanción por parte de la Superintendencia de Bancos, sobre la base del Reglamento de Sanciones elaborado en virtud de la Ley No.183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002. En este sentido, cuando se compruebe que la entidad de intermediación financiera ha realizado cambios de categoría de sus inversiones en valores, con la finalidad de ocultar pérdidas y/o mostrar ganancias; reversar provisiones u otro uso que la Superintendencia considere inadecuado, serán</p>	<p>podrán contratar los servicios de una empresa de custodia, <u>informán do previamente a</u> la Superintendencia de Valores de la República Dominicana</p>	<p>2. Custodia de Valores en el Exterior; Se solicita eliminar que la empresa de custodia deberá de ser de satisfacción de la Superintendenciade Valores por el requerimiento de tan solo informar previamente la empresa a contratarse. De no ser asi, la SIB debería de suplir por adelantado un listado de todas las instituciones de custodia del extranjero que sean de su satisfacción,</p> <p>VII. SANCIONES. Se solicita la eliminación de la parte correspondiente a la definición de sacción y establecimiento de penalidad para que dicho párrafo sea adecuado al propio Reglamento de Sanciones que ya tipifica las mismas de acuerdo al grado de severidad: muy graves, graves y leves. Por lo tanto, para este caso no hay que crear una nueva sancion, solamente hay que aclarar el grado de severidad que tendria la institucion que infrinja este instructivo según los diversos aspectos de este instructivo.</p>

Observaciones al Instructivo para la Clasificación, Valoración y Medición de la Inversiones en Instrumento de Deuda.
Versión 1ra. Fecha: 30/05/2007

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	COMENTARIOS
<p>pasibles de sanción.</p> <p>2.— Las entidades de intermediación financiera que no constituyan las provisiones requeridas por los riesgos asumidos en la forma y plazos previstos en este Instructivo, deberán completar de inmediato el faltante de provisión correspondiente y serán objeto de una sanción pecuniaria equivalente al 100% (cien por ciento) del faltante. En caso de que dichas provisiones no sean constituidas inmediatamente, se les aplicará una sanción equivalente al doble de lo precedentemente indicado, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 14 del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre de 2003.</p>		